

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO No. 2023-00276**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: PROARCA COLOMBIA S.A.S**  
**DEMANDADA: NANCY ALBARRACIN RODRIGUEZ**

Se toma nota que la demandada se notificó personalmente en la secretaría del despacho el **8 de septiembre de 2023** como obra en acta del ítem 003.

Se reconoce personería jurídica al abogado FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBON como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico el 21/09/2023 (ítem 007).

Para todos los efectos se tiene en cuenta que el extremo pasivo, a través de su apoderado, en ese correo electrónico aportó contestación a la demanda y formuló excepciones de mérito.

Se toma nota que la parte actora oportunamente recorrió el traslado de esas excepciones mediante escrito allegado en correo electrónico del 29/09/2023, por ende, se prescinde del traslado de que trata el art. 443 del C.G.P.

De otro lado, los abonos informados por la actora en escrito allegado el 29/08/2023 (ítem 009) obren en autos para los fines a que haya lugar.

Finalmente, en atención a que las partes elevan solicitud de suspensión de este asunto con escrito allegado al correo institucional el 24/10/2023 (ítem 010) se DISPONE:

**Decretar la suspensión del proceso hasta el día 20 de noviembre de 2024**, inclusive, con fundamento en el art. 161 numeral 2º del C.G.P.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(2)**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36784e602bac536a8ad2f416ac9e6e1c4f58279b4b72de87cc94da72b6f692d0**

Documento generado en 18/01/2024 10:01:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**